PROTOCOLO PARA LA CONVOCATORIA DE EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

Secretaria General - Subdirección de Talento Humano

Bogotá D.C.
2019

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL 3
2. GENERALIDADES DEL PROCESO 3
3. DEFINICIONES Y SIGLAS 5
4. RECOMENDACIONES PREVIAS PARA LOS ASPIRANTES 6
5. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN 7
A. Convocatoria de empleos de carácter temporal. 8
B. Inscripción y cargue de documentos. 9
C. Verificación de requisitos mínimos de aspirantes inscritos. 11
D. Valoración de estudios y experiencia de aspirantes y ponderación de resultados. 13
E. Presentación de entrevista para empleos de Nivel Profesional 19
F. Publicación de resultados consolidados del proceso de selección. 21
G. Designaciones y posesión en el empleo. 21

PROTOCOLO PARA LA CONVOCATORIA DE EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

1. INFORMACIÓN GENERAL

La Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre está, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2363 de 2015.

De acuerdo con el objetivo institucional mencionado, por medio del Decreto No. 1390 del 29 de agosto de 2016, se crearon unos empleos de carácter temporal en la Agencia, con el fin de dar respuesta efectiva a los diferentes retos que se plantean en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y en el marco del postconflicto, para garantizar la ejecución de los planes y programas institucionales orientados a los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural. Mediante el Decreto No. 2460 de 2018, se prorrogó la vigencia de estos empleos de carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2019.

En consideración a la forma de provisión de empleos de carácter temporal, prevista en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 648 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras solicitó previamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la verificación de listas de elegibles vigentes para su provisión y una vez agotado el proceso de estudio de encargos para los funcionarios de carrera, la Subdirección de Talento Humano certifica las vacancias constatando que no existen funcionarios de carrera que puedan o aspiren ocupar los cargos objeto de esta convocatoria.

Así las cosas, en cumplimiento a los lineamientos antes referidos, se convoca a la ciudadanía en general a participar en el proceso de selección para la provisión de veintitrés (23) empleos vacantes de la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la cual tiene vigencia hasta el **31 de diciembre de 2019**.

2. GENERALIDADES DEL PROCESO

El proceso de selección para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se desarrollará garantizando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el acceso al empleo público.

Al respecto, es importante señalar que el presente proceso de selección **NO GENERA DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL PERSONAL A VINCULAR,** como quiera que la provisión de empleos de carácter temporal se adelantará bajo condiciones especiales detalladas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto No. 648 de 2017 y en la Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad, conforme al artículo 2.2.1.1.4., inciso 2 del Decreto 1083 de 2015. Según el Decreto No. 2460 de 2018, se prorrogó la vigencia de estos empleos de carácter temporal, hasta el **31 de diciembre de 2019.**

De igual forma, los resultados finales de este proceso no generan *"Listas de elegibles"*; las convocatorias públicas para la provisión de empleos de carácter temporal culminan con los nombramientos de los aspirantes que participan en cada proceso.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto No.1083 de 2015 señala:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Definición. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.*
>
> *Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004."*

A su turno, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto No. 648 de 2017 dispone que:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*
>
> *En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.*
>
> *En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre*

concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal., el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Por lo tanto, las condiciones y reglas del proceso de selección serán las establecidas en este protocolo, y las fechas para las fases de la convocatoria serán informadas oportunamente a través de la página web http://www.agenciadetierras.gov.co, dado que se deben determinar y garantizar los requerimientos de logística necesarios para adelantar las fases del proceso.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **C.N.S.C:** Comisión Nacional del Servicio Civil.

- **Derechos de carrera administrativa:** Son aquellos que se adquieren producto de un proceso de selección meritocrático, para el acceso y permanencia en la función pública. Estos derechos se traducen en estabilidad laboral, capacitación permanente, estímulos por el desempeño sobresaliente, ser comisionado en cargos de libre nombramiento y remoción y a ser reincorporado o recibir indemnización en caso de supresión del cargo.

  EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN NO GENERA DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA QUIENES DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL.

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

- **Gestor:** Se refiere a la denominación de empleo de nivel profesional, correspondiente a las Agencias de naturaleza especial, de conformidad con el Decreto No. 508 de 2012.

- **Núcleo básico del conocimiento:** Es la división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales, las cuales se determinan en los correspondientes manuales específicos de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, que administra el Ministerio de Educación Nacional.

- **Técnico Asistencial:** Se refiere a la denominación de empleo de nivel técnico, correspondiente a las Agencias de naturaleza especial, de conformidad con el Decreto No. 508 de 2012.

- **Vacante definitiva:** Es la situación definida para aquellos empleos en los cuales no haya servidor público con derechos de carrera sobre los mismos.

4. RECOMENDACIONES PREVIAS PARA LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben tener en cuenta que se requiere:

- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo al cual aspira, de acuerdo con la Convocatoria de empleos temporales de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.

- No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
- No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
- Aceptar en su totalidad los términos de la presente convocatoria.
- Los demás requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Es deber de los aspirantes verificar cuidadosamente las etapas del proceso y los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Agencia, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria de Empleos Temporales del presente proceso.

Toda la información correspondiente al proceso y sus fases, será suministrada única, exclusiva y oportunamente a través de la página web del Agencia Nacional de Tierras -ANT, http://www.agenciadetierras.gov.co; siendo éste el único medio oficial para efectos de la presente convocatoria.

Por lo tanto, es deber de los aspirantes consultar frecuentemente dicha página web, para estar informado de los avances y demás etapas que se desarrollen durante el proceso.

5. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección de personal para la provisión de empleos de carácter temporal de la Agencia Nacional de Tierras-ANT tendrá las siguientes etapas:

Tabla 1 – Estructura del proceso

Etapa	Fecha	Carácter de la Etapa	Ponderación/ Mínimo aprobatorio	
			Empleos de Nivel Profesional	Empleos de Nivel Técnico
Publicación convocatoria	1 de Agosto al 15 de agosto	No aplica	No aplica	No aplica
Inscripción y cargue de documentos.	16 de Agosto	Obligatoria Habilitante	No aplica	No aplica
Publicación aspirantes inscritos	20 de Agosto	No aplica	No aplica	No aplica

Etapa	Fecha	Carácter de la Etapa	Ponderación/ Mínimo aprobatorio	
			Empleos de Nivel Profesional	Empleos de Nivel Técnico
Verificación de requisitos mínimos de aspirantes inscritos.	Cuando lo defina la ANT	Eliminatoria	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
Valoración de estudios y experiencia de aspirantes y ponderación.	Cuando lo defina la ANT	Clasificatoria	85%	100%
Publicación resultados verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y valoración de estudios y experiencia y ponderación de resultados	26 de agosto	No aplica	No aplica	No aplica
Reclamaciones	27 y 28 de Agosto	No aplica	No aplica	No aplica
Publicación resultados verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y valoración de estudios y experiencia después de reclamaciones	29 de Agosto	No aplica	No aplica	No aplica
Entrevista empleos de nivel profesional	Cuando lo defina la ANT	Clasificatoria	15%	No aplica
Publicación resultados consolidados	9 de septiembre	No aplica	No aplica	No aplica
Reclamaciones	10 y 11 de septiembre	No aplica	No aplica	No aplica
Publicación resultados finales	12 de septiembre	No aplica	No aplica	No aplica
Nombramiento y posesión en el empleo.	Plazos según normas vigentes	No aplica	No aplica	No aplica

A. Convocatoria de empleos de carácter temporal.

La Agencia Nacional de Tierras publicará la Convocatoria de empleos de carácter temporal en vacancia, a través de la página web http://www.agenciadetierras.gov.co, a partir del día **1 de Agosto de 2019**, la cual contendrá la siguiente información:

- Número de Convocatoria.
- Denominación del cargo.
- Código.
- Grado.
- Nivel Jerárquico.
- Dependencia.
- Ubicación Geográfica.
- Asignación básica salarial.
- Resolución Manual de Funciones
- Página manual de funciones.
- Perfil del empleo.

Es importante señalar que cada empleo temporal ofertado tendrá un único número de identificación para el desarrollo de la convocatoria.

Los requisitos mínimos para cada uno de los empleos ofertados serán los señalados en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales vigente **(Resoluciones Nos. 12600 de 2018 y 2012 de 2019)**, documentos que estarán publicados en la página web de la Agencia durante el desarrollo del proceso de selección.

B. Inscripción y cargue de documentos.

- **Inscripción**

La inscripción de los participantes al presente proceso de selección se realizará únicamente a través del siguiente link: http://inscripciones.agenciadetierras.gov.co/ASPIRANTE/CARGOSCONVOCATORIA, a partir de las 07:00 am y hasta las 12:00 pm del **16 de Agosto de 2019**. **Solo se podrá realizar la inscripción en la fecha y horario estipulado.**

La inscripción sólo podrá efectuarse para aspirar a un (1) empleo temporal; por lo tanto, al realizar más de una inscripción, se genera una **ALERTA DE INSCRIPCIÓN PREVIA**.

Así mismo, en caso de observarse la inscripción irregular del mismo aspirante en más de un (1) empleo temporal convocado, se anularán todas las inscripciones realizadas y se excluirá al aspirante respectivo del presente proceso de selección.

Es importante señalar, que sólo se admitirán **LAS PRIMERAS CINCO (5) INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES POR CADA CARGO OFERTADO**, en tal sentido, el aplicativo dispuesto, automáticamente, no permitirá inscripciones adicionales. De acuerdo con lo anterior, una vez se complete el cupo máximo de inscripciones, el aplicativo generará

un aviso denominado **"CONVOCATORIA CERRADA"** que impedirá el registro de nuevas inscripciones.

ATENCION!! Previo a formalizar la inscripción, deberá asegurarse que la información consignada es la correcta y que el empleo es efectivamente el que usted ha seleccionado como opción. Éste procedimiento es responsabilidad imputable solamente al aspirante.

Luego de realizada la inscripción y aportada la documentación para verificación de requisitos mínimos, la información es inmodificable.

Cada aspirante será responsable de asegurarse que las condiciones tecnológicas del equipo de cómputo, la red que utiliza y demás elementos, le permitan y le garanticen un adecuado y correcto uso del aplicativo del que dispone la Agencia para la inscripción.

IMPORTANTE Para efectuar la correspondiente inscripción, **PREVIAMENTE** debe consultar los archivos anexos, **RESOLUCION No. 12600 del 29 de diciembre de 2018, Por la cual se actualiza y unifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras, ANT**, **y RESOLUCION No. 2012 del 7 de febrero de 2019, Por la cual se modificó parcialmente la Resolución 12600 de 2018**, en los cuales se señalan la denominación, código y grado de los empleos objeto de la convocatoria, así como la dependencia, el propósito principal de los empleos, la descripción de las funciones esenciales, los requisitos de estudio, experiencia y las alternativas previstas para el empleo a proveer.

- **Cargue de documentación**

El cargue de los documentos es una obligación a cargo de cada aspirante y se efectuará únicamente en las condiciones establecidas a continuación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía legible.
- Libreta militar (hombres).
- Tarjeta o matrícula profesional (si lo requiere la profesión)
- Certificado de Antecedentes Profesionales (si lo requiere la profesión)
- Título de formación académica en formación técnica, tecnológica, profesional y/o acta de grado.
- Títulos de formación en postgrado (Especialización, Maestría, Doctorado y/o Postdoctorado)

- Certificaciones de experiencia laboral, profesional, o profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer. **(No serán válidas certificaciones sin funciones).**
- Certificaciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo – Educación no Formal.

Los documentos enviados o radicados por medios distintos o de manera extemporánea no serán tenidos en cuenta.

C. Verificación de requisitos mínimos de aspirantes inscritos.

La Agencia Nacional de Tierras-ANT realizará la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes con base en la información registrada, la cual se asumirá como auténtica y veraz, frente a los requisitos mínimos exigidos para los empleos objeto de provisión.

Si algún aspirante presenta documentos falsos o adulterados en su contenido, se excluirá del proceso de selección y la entidad dará traslado a las autoridades competentes en caso de ser requerido.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba de selección, es una condición habilitante y obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse constituye causal de no admisión y en consecuencia, genera la no continuidad del aspirante frente a las demás etapas del proceso.

Para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, la documentación aportada por el aspirante deberá observar los siguientes parámetros:

- **Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Cuando el empleo exija la acreditación de título profesional, no serán tenidas en cuenta las certificaciones sobre terminación de estudios o pensum académico.

  En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, esta debe presentarse.

  Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y

convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

El aspirante deberá tener en cuenta que algunos títulos expedidos por universidades extranjeras como "títulos propios" no han sido objeto de homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional y por consiguiente, no serán tenidos en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos.

Nota: La homologación y convalidación de títulos obtenidos en el exterior se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015.

- **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

  Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

  1. Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
  2. Cargos desempeñados.
  3. Relación de funciones desempeñadas.
  4. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) para cada empleo desempeñado
  5. Jornada Laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

  Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

  La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato, precisando el objeto y/o las actividades desarrolladas y el tiempo de ejecución; en caso de no contar con esta certificación, se requerirá el contrato, acta de inicio y acta de liquidación del mismo. **Se admitirán copias de los contratos, siempre y cuando éstos cuenten con las respectivas actas o certificaciones de ejecución.**

  Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono actualizado.

Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Cuando para el ejercicio de un empleo se exija experiencia profesional, la experiencia a acreditar será en empleos del nivel profesional, asesor o directivo.

El aspirante deberá tener en cuenta que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, conforme al artículo 229 del Decreto 019 de 2012, siempre y cuando corresponda a actividades profesionales de carácter liberal y se aporte certificado de terminación de materias expedidas por la Institución educativa; en caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Lo anterior se aplicará, salvo aquellos casos en que la Ley exija, para determinar la experiencia, la expedición de tarjeta profesional o registro profesional.

La Subdirección de Talento Humano adelantará la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos a los aspirantes inscritos a cada uno de los empleos ofertados contra los exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales y asignará un resultado de verificación, que será de: **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

D. Valoración de estudios y experiencia de aspirantes y ponderación de resultados.

La valoración de estudios y experiencia de los aspirantes admitidos, se realizará sobre aquellas condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para cada empleo a proveer.

La prueba de valoración de estudios y experiencia de los aspirantes es de carácter **CLASIFICATORIO**, es decir, que su resultado determinará el orden de elegibilidad de los aspirantes al proceso de selección.

Dicha prueba tendrá el siguiente peso porcentual del total del proceso de selección adelantado, de acuerdo con el Nivel jerárquico del empleo a proveer, así:

NIVEL JERÁRQUICO	PESO PORCENTUAL
Profesional	Ochenta y cinco por ciento (85%)
Técnico	Cien por ciento (100%)

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras efectuará una evaluación de los factores de **EDUCACIÓN** y **EXPERIENCIA**.

En relación con el factor de **EDUCACIÓN**, se tendrán en cuenta dos categorías, así:

- Educación Formal
- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

En cuanto al factor **EXPERIENCIA**, éste se clasifica en:

- Profesional
- Profesional Relacionada
- Laboral

- **Puntuación de los factores**

El máximo valor porcentual de los factores **EDUCACIÓN** y **EXPERIENCIA** será de cien por ciento (100%), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

Tabla 2 - Empleos del Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de ESTUDIO y EXPERIENCIA				
Factores / Nivel	Experiencia	Educación		Total
	Experiencia profesional relacionada	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano.	
Gestor	55%	40%	5%	
Total factores		45%		100%

Tabla 3 - Empleos de Nivel Técnico:

Ponderación de los factores de ESTUDIO y EXPERIENCIA				
Factores / Nivel	Experiencia	Educación		Total
	Experiencia relacionada o laboral	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano.	
Técnico Asistencial	45%	35%	20%	
Total factores		55%		100%

- **Criterios valorativos para puntuar la Educación.**

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido para el respectivo empleo a proveer, que se presenten siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico:

Tabla 4 - Empleos de Nivel Profesional

Título / Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesión adicional
Gestor	35	25	20	20

Tabla 5 - Empleos de Nivel Técnico

Título / Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico Asistencial	45	15	25	10	5	No se puntúa

Los puntajes asignados a la Educación Formal son acumulativos hasta un máximo de 100 puntos.

El porcentaje del criterio de Educación Formal, será el resultado de la suma de los puntajes de los títulos adicionales acreditados, de acuerdo con las tablas Nos. 4 o 5, multiplicado por el porcentaje determinado para este factor, así:

(Puntaje) x (% Factor de Educación Formal)

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria y total de horas cursadas.
- Fechas en que se adelantó el programa.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

Las certificaciones que carezcan de los anteriores requisitos no serán tenidas en cuenta dentro del presente proceso de selección.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas, de la siguiente manera:

Tabla 6 – Puntaje Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

TOTAL HORAS	PUNTAJE MÁXIMO
500 o más	100
Entre 450 y 499	90
Entre 400 y 449	80
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60

TOTAL HORAS	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y199	30
Ente 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 o menos	3

En la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano sólo se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

En el evento en que la certificación aportada por el aspirante no establezca intensidad horaria y total de horas cursadas, no se tendrá en cuenta para la puntuación.

El porcentaje del criterio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, será el resultado del puntaje de las certificaciones acreditadas, de acuerdo con la tabla No. 6, multiplicado por el porcentaje determinado para este factor, así:

(Puntaje) x (% Factor de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano)

- **Criterios valorativos para puntuar la experiencia.**

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Tabla 7 – Puntaje de experiencia

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

La asignación de puntajes registrada en la Tabla anterior, se aplicará los factores de experiencia señalados en las Tablas Nos. 2 o 3.

El porcentaje del criterio de Experiencia, será el resultado del puntaje de las certificaciones adicionales acreditadas, de acuerdo con la Tabla No. 7, multiplicado por el porcentaje determinado para este factor, así:

(Puntaje) x (% Factor de Experiencia)

Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos y de valoración de estudios y experiencia, los aspirantes podrán presentar, a través del correo electrónico procesoseleccion@agenciadetierras.gov.co, las solicitudes de revisión a la publicación de resultados finales del proceso, señalando las respectivas justificaciones. No se dará trámite a las solicitudes de revisión que se presenten fuera del término antes establecido.

E. Presentación de entrevista para empleos de Nivel Profesional

La entrevista tiene como propósito analizar y valorar las competencias comportamentales relacionadas con el empleo a proveer.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** asignado a esta prueba, de acuerdo con la estructura del proceso de selección.

En desarrollo de esta etapa, se aplicará la prueba de entrevista grupal ÚNICAMENTE a los aspirantes a empleos del **Nivel Profesional** que hayan superado la verificación del cumplimiento de requisitos adelantada dentro del proceso de selección.

Por lo tanto, la Agencia Nacional de Tierras remitirá a través del correo electrónico suministrado en la inscripción respectiva, la información de fecha y hora para la realización de la entrevista a los participantes y en tal sentido, es importante que cada participante verifique que la dirección de correo electrónico sea correctamente diligenciada.

IMPORTANTE: La aplicación de la prueba de entrevista se llevará a cabo exclusivamente en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Tierras (Calle 43 No. 57 – 41 CAN) y en las fechas y horarios establecidos por la entidad.

De tal modo, es responsabilidad exclusiva del aspirante sufragar los gastos de desplazamiento y/o manutención en la ciudad de Bogotá D.C., para asistir a la entrevista citada por la Agencia.

- **Jurados**

La prueba de entrevista se realizará con la presencia de los siguientes jurados:

- EL Secretario General o Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras.
- El Director Técnico, Subdirector Técnico o Jefe de Oficina de la dependencia al que pertenece el empleo objeto de provisión.
- Un (1) psicólogo de la Subdirección de Talento Humano.

Producto del desarrollo de la entrevista, los jurados efectuarán la respectiva evaluación, valorando las competencias comportamentales del aspirante frente al perfil del empleo a proveer.

Una vez realizadas las entrevistas a los aspirantes en las fechas y horarios previstos, la Agencia Nacional de Tierras consolidará los resultados de las mismas para su respectiva publicación en la Etapa de publicación de resultados consolidados del proceso de selección.

- **Prueba de conocimientos generales**

En el evento que se verifique que dos o más aspirantes se encuentren en el primer (1er) orden de elegibilidad, obteniendo el mismo puntaje consolidado en la prueba de Valoración de Estudio y Experiencia (para los aspirantes a empleos de Nivel Técnico) o, en las pruebas de Valoración de Estudio y Experiencia y de Entrevista Grupal (para los aspirantes a empleos de Nivel Profesional), se aplicará una prueba de conocimientos generales con el propósito de valorar conocimientos generales de los aspirantes en relación con el cargo a desempeñar.

Dicha prueba otorgará un resultado, el cual será el primer criterio de desempate para acceder al empleo a proveer.

La Agencia Nacional de Tierras, determinará la forma, lugar y tiempo para la aplicación de la prueba a cada uno de los aspirantes que se señalen.

Será de carácter obligatorio la presentación de la prueba, de lo contrario, se asignará un puntaje de (0.00).

- **Criterios de desempate**

La Agencia Nacional de Tierras – ANT aplicará los siguientes criterios de desempate para determinar el primer orden de elegibilidad, así:

a) Quien haya obtenido el mejor resultado numérico, en la prueba de conocimientos generales para desempeñar el empleo al cual se aspira.
b) Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en experiencia laboral o profesional relacionada, según corresponda al nivel ocupacional al que pertenezca el empleo.
c) Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de entrevista. (para los aspirantes a empleos de Nivel Profesional)
d) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
e) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
f) Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo por balota.

F. Publicación de resultados consolidados del proceso de selección.

La Agencia Nacional de Tierras publicará en la página web http://www.agenciadetierras.gov.co, los resultados finales del proceso de selección, en la cual se señalará el cumplimiento o no de requisitos mínimos, la valoración de estudio y experiencia de los aspirantes y el resultado de la prueba de entrevista dentro del proceso de selección, para conocimiento de los participantes.

Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de resultados consolidados, los aspirantes podrán presentar, a través del correo electrónico procesoseleccion@agenciadetierras.gov.co, las solicitudes de revisión a la publicación de resultados finales del proceso, señalando las respectivas justificaciones. No se dará trámite a las solicitudes de revisión que se presenten fuera del término antes establecido.

Posteriormente, se publicarán los resultados finales una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

G. Designaciones y posesión en el empleo.

Una vez surtidas las etapas anteriores, la Agencia Nacional de Tierras expedirá los actos administrativos de nombramiento en los empleos de carácter temporal, los cuales se comunicarán a los aspirantes y se publicarán en la página web de la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

La Agencia, a través del correo electrónico procesoseleccion@agenciadetierras.gov.co enviará la Guía para el nombramiento y toma de posesión e indicará cómo se debe realizar la entrega de la documentación requerida, la cual en todo caso, se deberá realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de publicación de los resultados finales.

Los trámites para el nombramiento y posesión se surtirán de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1083 del 2015, el Decreto No. 648 de 2017 y demás normatividad aplicable.

NOTA. Es importante aclarar que el término de duración de la vinculación del personal de planta temporal será hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con el Decreto No. 2460 de 2018, fecha en la cual los servidores quedarán automáticamente retirados del servicio.